

*AUTO INTERLOCUTORIO No.3924
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo

Demandante: SOLUCIONES TECNOLOGICAS LINEAGRAFICA S.A

Demandado: JHON JAIRO NUÑEZ.

Radicado:76001400301320190017100

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb4875a18a8210e6f6b604ee5e3c846856204d15d391cfb0f8f425e74044ba39

Documento generado en 02/11/2021 02:47:42 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

INTERLOCUTORIO. No. 3929
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: CIRA MARIA CORDOBA DE RAMIREZ
Accionado: INSTITUCION FUNDACION COLEGIO CULTURAL ENMANUEL
Radicado: 76001400301320190071900

En atención al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

1.- OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional quien excluyo para su eventual revisión la presente acción de tutela.

2.- ARCHIVASE la presente acción de tutela conforme al Art. 122, Inciso 5, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
546fff05b024ecfd08eaa91ddd9383108dbd2b86f55069f35cc1eeaf4449ebc7
Documento generado en 02/11/2021 02:53:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 3902
RAD.7600140030132019-00747-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Octubre Veintinueve (14) del año dos mil Veintiuno (2021)*

En atención al escrito que antecede, el juzgado:

RESUELVE:

1.- OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional quien excluyo para su eventual revisión la presente acción de tutela.

2.- ARCHIVÉSE la presente acción de tutela conforme al Art. 122, Inciso 5, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

***Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abf1551903004a0952654844017ebcbeca3ab4c16d7bad756f381356d66c0361

Documento generado en 02/11/2021 02:53:49 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 3901
RAD.7600140030132019-00753-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Octubre Veintinueve (14) del año dos mil Veintiuno (2021)*

En atención al escrito que antecede, el juzgado:

RESUELVE:

1.- OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional quien excluyo para su eventual revisión la presente acción de tutela.

2.- ARCHIVASE la presente acción de tutela conforme al Art. 122, Inciso 5, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

***Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81d61c54e5a53235ed78d9c48911b5400cade9eaa719a6d0b1283da8c102ba06

Documento generado en 02/11/2021 02:53:53 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 3903
RAD.7600140030132019-00758-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Octubre Veintinueve (14) del año dos mil Veintiuno (2021)*

En atención al escrito que antecede, el juzgado:

R E S U E L V E:

1.- OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional quien excluyo para su eventual revisión la presente acción de tutela.

2.- ARCHIVASE la presente acción de tutela conforme al Art. 122, Inciso 5, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

***Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcffbf3cced48c9f69a134f0321e1d74d250452b3d09e8fd8ef72b774e040438

Documento generado en 02/11/2021 02:53:59 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 3900
RAD.7600140030132019-00760-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Octubre Veintinueve (14) del año dos mil Veintiuno (2021)*

En atención al escrito que antecede, el juzgado:

RESUELVE:

1.- OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional quien excluyo para su eventual revisión la presente acción de tutela.

2.- ARCHIVASE la presente acción de tutela conforme al Art. 122, Inciso 5, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

***Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb67d9348e8584ff6b80fffbcc443a7b25079725649e69df19cd6d9a19edad3e
Documento generado en 02/11/2021 02:54:03 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

INTERLOCUTORIO. No. 3934
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: HERNAN POSADA CERON
Accionado: COMFENALCO VALLE EPS
Radicado: 76001400301320190077700

En atención al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional quien excluyo para su eventual revisión la presente acción de tutela.

2.- ARCHIVASE la presente acción de tutela conforme al Art. 122, Inciso 5, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d4fe719065ca3ebc6f14508e1f43915143b8e3df6ad60e174c9620a8b92d964

Documento generado en 02/11/2021 02:53:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO. No. 3930
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: MILTON FABIAN MENDOZA BEDOYA
Accionado: COOMEVA EPS
Radicado: 76001400301320190078600

En atención al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

1.- OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional quien excluyo para su eventual revisión la presente acción de tutela.

2.- ARCHIVASE la presente acción de tutela conforme al Art. 122, Inciso 5, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a60f4a52f3b0d16138a77753f7f51c51f6d3af6e687b6b79f89f975b4ffea795

Documento generado en 02/11/2021 02:53:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO. No. 3928
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: CAROLINA MORENO GIRAL
Accionado: SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI
Radicado: 76001400301320190079800

En atención al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

1.- OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional quien excluyo para su eventual revisión la presente acción de tutela.

2.- ARCHIVASE la presente acción de tutela conforme al Art. 122, Inciso 5, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2839849b394bdd15e66e8668f35027a823e582649c0da4bc00764602e1a13042

Documento generado en 02/11/2021 03:13:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No.3925
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo

Demandante: RF ENCORE S.A.S ENDOSATARIO BANCO COLPATRIA

Demandado: OSCAR ALBERTO GOMEZ NARVAEZ

Radicado:76001400301320190087900

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3a167108d5030bb13e862f3c3c11b338052c646651c574f78934e5e84c01217

Documento generado en 02/11/2021 02:47:45 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*AUTO INTERLOCUTORIO No.3923
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)*

*Referencia: Ejecutivo
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP
Demandado: MARIA DEL PILAR Y OTRO
Radicado:76001400301320190090400*

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
4a0d9f0b7efe5d6d463c5f2daac386a98b155d89cb7d10c7fc743e5f17077538
Documento generado en 02/11/2021 02:47:49 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3933

RADICACIÓN: 7600140030132020-00488-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede FONDO DE PENSIONES PROTECCION indica que la accionante no ha radicado las incapacidades solicitas y por su parte la actora refuta indicando que ya se encuentran debidamente en la administradora de pensiones.

Adicionalmente y bajo la figura del derecho de petición indica que se encuentra muy afectada por la falta de dicho pago, debiendo indicarse que la figura del derecho de petición conforme los múltiples lineamientos jurisprudenciales emanados por la Corte Constitucional, no opera frente a las actuaciones que se deban surtir al interior de los procesos, es decir que debe efectuarse una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que puedan tenerse a cargo parte de la judicatura, de ahí que al revisar el requerimiento que eleva la parte actora , aprecia esta instancia que el mismo se circunscribe dentro de los actos jurisdiccionales propios del proceso y por ende no resulta procedente titularlo como derecho de petición.

Así las cosas y como quiera que aun no se presenta consenso entre las partes, se procederá al decreto de las pruebas solicitadas por las partes en el presente asunto, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTALISTA

A. DOCUMENTALES

-. En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA FONDO DE PENSIONES PORVENIR

-. En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA MEDIMAS EPS

-. En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.

Con las pruebas recepcionadas fórmese cuadernos separados si es del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7512d289ee7e46dbe0582286495a7a7096d9fb9162b74ee9b8688fae8e134a06

Documento generado en 01/11/2021 12:47:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 3935
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo

Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. NIT. 800.167.643-5

Demandado: ROSA ELENA PRADO, C.C. 66.918.613

Radicación: 760014003013202000608-00

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO Agregar y poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por las diferentes entidades Bancarias dando respuesta a nuestro oficio No 0543 del 24/05/2021.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ffc4fafc2ccaeca4085176c0a1d91a1abcd222c5264f05b92969cacad1868770

Documento generado en 02/11/2021 02:53:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No.3917

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.

Cali, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo Garantía Real

Demandante: JULIA CASTRO CARVAJAL C.C. 66.735.602 Cesionaria de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS a su vez Cesionaria de BANCO GRANAHORRAR (CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR)

Demandado: CARLOS FERNANDO ENRIQUEZ RAMIREZ C.C. 94.378.607 ZULEIDA JANETH GONZALEZ LINARES C.C. 66.985.219

Radicado : 76001400301320210003300

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita corrección del oficio No 776 del 23 de julio del 2021 lo anterior teniendo en cuenta que fue dirigido a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Palmira, y el inmueble se encuentra inscrito en la Oficina De Registros De Instrumentos Públicos De Cali, en estas circunstancias el Despacho después de efectuar una revisión minuciosa a las actuaciones procesales, y como quiera que al memorialista le asiste la razón el Juzgado actuando conforme el artículo 285 del C. de G.P, procede a corregir el yerro cometido.

En mérito de lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: corregir el oficio No 776 del 23 de julio del 2021, en el sentido de indicar que el bien inmueble se encuentra inscrito en la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Cali

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7019c9655866159cc3479e2693a8668dd95bb2137537fb8cfa2547c87c1e9742

Documento generado en 02/11/2021 02:47:53 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No 3873

RADICADO No 2021-0075-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre Veintisiete (27) de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al anterior escrito donde solicita el emplazamiento, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Requierase a la parte actora para que se sirva aportar el resultado de la notificación personal del demandado BAUDILIO ORTIZ ALBORNOZ, para proceder con lo solicitado.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

421f96be8ffea98b2becbd0682c152a3447fc70bf0ee0e8c15a174d533f7b5e7

Documento generado en 28/10/2021 05:14:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No.3920

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.

Cali, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

REF: Ejecutivo Garantía Real

DTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DDO: MARIA FLORENCIA TRUJILLO RAYO C.C. 31.160.272

RAD: 7600140030132021-00222-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita corrección del oficio No 507 del 18 de mayo del 2021, en el sentido de indicar que el número de identificación tributaria (NIT) de la parte demandante BANCOLOMBIA SA es 890.903.938-8 y no 900.948.121-7 como erróneamente se había consignado, en estas circunstancias el Despacho después de efectuar una revisión minuciosa a las actuaciones procesales, y como quiera que al memorialista le asiste la razón el Juzgado actuando conforme el artículo 286 del C. de G.P, procede a corregir el yerro cometido.

En mérito de lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: corregir el oficio No 507 del 18 de mayo del 2021, en el sentido de indicar que el número de identificación tributaria (NIT) de la parte demandante BANCOLOMBIA SA es 890.903.938-8.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9f59191dfebb57c9f6fb47da8c6a53157061f5839de7c268465862d8a1f9ca0

Documento generado en 02/11/2021 02:47:57 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.800.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$34.049.00
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	\$0
GASTOS CURADURIA	\$0
GASTOS DE REGISTRO	\$0
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0
SUMAN COSTAS	\$3.834.049.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

CONSTANCIA DE SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, veintinueve 29 de octubre de 2021.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

*AUTO INTERLOCUTORIO. No.3934
RDA. No. 7600140030132021-00247-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).*

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución una vez esta dependencia asigne turno para tal fin.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f57fd7fb8a7868f27a132acef4498f375f8dea960f272736da624ef63f866dd7

Documento generado en 02/11/2021 03:13:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 3922
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021)*

*Referencia: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
Demandante: CEMCOP
Demandado: JULIO CESAR GUTIERREZ
Radicado: 76001400301320210032400.*

En escrito que antecede la parte activa solicita decretar el secuestro del bien inmueble distinguido con M.I 370-224045, y después de revisadas las actuaciones procesales se pudieron advertir que tal solicitud no es procedente toda vez que, el registro de la medida de embargo adolece del error consistente en el nombre del aquí demandado tal y como quedo consignado en la anotación 13 del Certificado De Tradición en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO: negar la solicitud de secuestro del bien inmueble distinguido con M.I 370-224045, hasta tanto se subsane el error existente en el certificado de tradición, anotación 13 del mismo en lo referente al nombre de la parte demandada.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
bb78ea078b72caea1bc37f752b712a589f2b17c60f628652b3c42c99fdc5e488
Documento generado en 02/11/2021 02:47:32 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 3921
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021)*

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 760014003013-2021-00407-00

Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA Nit. 805.004.034-9

Demandado: CARLOS AUGUSTO MOTATO CEBALLOS C.C. 1.107.093.148

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO: agregar y poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias dando respuesta a nuestro oficio No 915 del 08/09/2021.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65abd20f28ca751fda21f7c45785e332a474c671158dbd9fbcf08301def3b541

Documento generado en 02/11/2021 02:47:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3944

RAD No. 760014003013-2021-00548-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre Veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021)

Toda Vez que no hubo pronunciamiento frente al auto de apertura, y nada dijo sobre el cumplimiento del fallo en consecuencia se procederá al decreto de las pruebas solicitadas por las partes en el presente asunto, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTALISTA

A. DOCUMENTALES

-. En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

-. En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.

Con las pruebas recepcionadas fórmese cuadernos separados si es del caso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d47dc070dfad9433d86ca546b7f0d248de137edac584c8d72f2297d550d1ad9e

Documento generado en 01/11/2021 12:47:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No.3919

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.

Cali, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo

*Demandante: MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA
S.A SIGLA MI BANCO S.A*

*Demandado: ANYELO FERNADO GUTIERREZ OROZCO
JACKELINE OSORIO ZAPATA*

Radicado: 76001400301320210059500

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita corrección de la parte resolutive del auto No 3390 del 27 de septiembre del 2021, en el sentido de indicar que el nombre de los demandados es ANYELO FERNADO GUTIERREZ OROZCO y JACKELINE OSORIO ZAPATA y no LINA MARCELA MENDOZA TELLO e IVONNE POTES LEDESMA como erróneamente se había consignado, en estas circunstancias el Despacho después de efectuar una revisión minuciosa a las actuaciones procesales, y como quiera que al memorialista le asiste la razón el Juzgado actuando conforme el artículo 285 del C. de G.P, procede a corregir el yerro cometido.

En mérito de lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: corregir la parte resolutive del auto No 3390 del 27 de septiembre del 2021 la cual quedara así:

“1) Decretar conforme al artículo 599 del C.G.P el embargo preventivo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT’s, o a cualquier otro título posea la parte demandada, ANYELO FERNADO GUTIERREZ OROZCO y JACKELINE OSORIO ZAPATA en los Bancos y Corporaciones de esta ciudad relacionados en el cuaderno de medidas previas.”

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2c963f7df666c0b99715fddd3b4b405121945e8d7966727c695c20f058f5e55

Documento generado en 02/11/2021 02:48:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**